CONSTANCIA: Julio 22 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo "COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN, FALTA DE PRUEBA SUFICIENT, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INDUCIR A ERROR JUDICIAL, MALA FE, AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE DE ALIMENTOS A MENOR DE EDAD", formuladas por la parte demandada ha vencido, el mismo transcurrió así:

- Auto corre traslado excepciones: 04 de julio de 2023.
- Notificación por estados: 05 de julio de 2023.
- Término de traslado: Del 06 al 19 de julio de 2023, con pronunciamiento oportuno.
- Días Inhábiles: 08, 09 ,15 de julio de 2023.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 672
Radicado No. 2002-00044

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día viernes dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Sentencia N° 17-001-31-10-001-2002-0014-00 de 20 de febrero de 2002 emitida por este despacho, dentro del proceso 2002-0014 **2)** Copia del Registro Civil de Nacimiento de SERGIO ANDRÉS NARVÁEZ CARDONA de la Notaría Tercera del Municipio de Manizales 3) Copia Cedula SERGIO ANDRÉS NARVÁEZ CARDONA 4)Liquidación Pretensión primera

Testimoniales: La parte demandante solicitó por medio de Auto que Descorrió traslado de excepciones los siguientes testimonios:

1) Luz Helena Cardona Ibáñez
2) Diana Maria Franco SALINAS
3) Santiago Osorio Cardona

4) Cesar Augusto Osorio Delgado

Interrogatorio de parte: La parte demandante solicitó por medio de Auto que Descorrió traslado de excepciones el interrogatorio de parte del señor:

1) Gilberto Narváez Sánchez

PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSE NARVAEZ COLORADO **2)** Contrato de arrendamiento suscrito el 1 de febrero de 2023 **3)** Comprobantes de pago de Aquamana de los años 2022 y 2023 **4)** Recibos de pagos de matriculas en el Hogar Infantil Villamaría de los años 2002,2003 y 2004 **5)** Recibos de pago de matriculas en el Colegio Villa del Rosario de los años 2006, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2022 **6)** Recibos de pago de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 **7)** Recibo matricula de Universidad del año 2019 **8)** Capturas de pantalla de conversaciones entre el señor GILBERTO NARVÁEZ y GILBERTO NARVÁEZ.

Prueba de oficio solicitada por la parte demandada

No se accederá a la prueba de oficio solicitada por la parte demanda, teniente a oficiar a la Secretaria Académica del programa de Negocios Internacionales de la Universidad Católica Luis Amigo- Sede Manizales, toda vez que no es de utilidad para el proceso tener conocimiento acerca de si se encuentra activo el joven Sergio en dicha institución puesto que se esta ante la presencia de un proceso ejecutivo de alimentos, por cuotas ya causadas, perteneciendo la prueba recaudada, más al terrero de un proceso exonerativo de obligaciones alimentarias.

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de:

1) Juan José Narváez
2) Juan David Colorado Álzate
3) John Alexander Ángel Serna
4) José Javier Castaño
5) Mario Parra Vargas
6) Leonardo Andrés Montes
7) Lina Constanza
8) Juan Sebastián Corrales Narváez
9) Luz marina Narváez Sánchez
10) José Luis Narváez Sánchez

Interrogatorio de parte: La parte demandada solicitó por medio del escrito de contestación de la demanda el interrogatorio de parte del señor SERGIO NARVAEZ

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes SERGIO ANDRÉS NARVÁEZ CARDONA y GILBERTO NARVÁEZ SÁNCHEZ.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio, deberá procurar la comparecencia del testigo a la audiencia. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, a través del cual se enviará el enlace de ingreso a la audiencia, con la debida antelación.

Se requiere a las partes, para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos de los testigos, en caso que aún no se hayan proporcionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

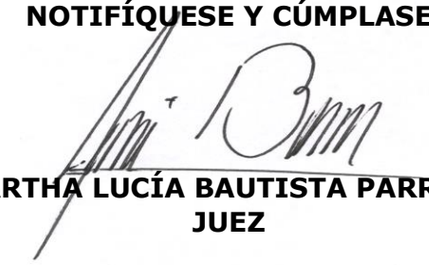

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d62901c1ab94ecc7a9822711dc8fc2f34516f97776a5ca864ed2a352c736e4**

Documento generado en 27/07/2023 05:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica